JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 03 de Octubre de 2022

Número Procesos: 730013105001**20200020500**

Hora inicio Audiencia: 4:00 PM
JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
DTE: FERNANDO OTÁLORA CAMACHO
APOD: ÁNGELA MARÍA FERREIRA CADAVID anfeca51@hotmail.com
DDO: BANCO DE BOGOTÁ abogadosvallejo@gmail.com
DDO: COLPENSIONES anarodriguezabogada24@gmail.com

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de la presente audiencia FERNANDO OTÁLORA su apoderada Dra. ÁNGELA MARÍA FERREIRA CADAVID, el apoderado del Banco de Bogotá, Dr. YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ y la Dra ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA.

Habiéndose escuchado alegatos en audiencia que antecede, se procede a dar lectura al fallo que en derecho corresponde.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

1. DECLARAR que entre el señor FERNANDO OTALORA CAMACHO y el BANCO DE BOGOTÁ, existió un contrato de trabajo entre el 18 de septiembre de 1973 y el 14 de marzo de 1994.

2. CONDENAR a BANCO DE BOGOTÁ a pagar el valor que resulte del cálculo actuarial elaborado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a entera satisfacción de esta, del periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 1973 al 09 de octubre de 1989 a favor del señor FERNANDO OTÁLORA CAMACHO, con un ingreso base de cotización de un salario mínimo mensual.

3. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en un término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia realice el cálculo actuarial de las cotizaciones no efectuadas al sistema general de pensiones a favor del señor FERNANDO OTALORA CAMACHO, desde el 18 de septiembre de 1973 al 09 de octubre de 1989 y la liquidación de los aportes debidos en ese lapso, teniendo en cuenta un ingreso base de cotización correspondiente al salario mínimo mensual legal vigente para cada año.

4. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al reconocimiento y pago a favor del señor FERNANDO OTÁLORA CAMACHO de una pensión de vejez a partir del 1º de mayo de 2019, en cuantía inicial de $3.400.260, a cuyo pago estará obligada una vez reciba del BANCO DE BOGOTÁ el valor del cálculo actuarial al que fue condenada en esta providencia, 13 mesadas al año, y con los reajustes legales correspondientes.

5. Condenar al Banco de Bogotá al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, que se causen sobre la pensión de vejez aquí reconocida, desde el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago del cálculo actuarial, 03 de septiembre es la fecha en la cual le fue negada la pensión al actor en sede administrativa.

6. DECLARAR NO PROBADAS excepciones interpuestas por el BANCO DE BOGOTÁ y por COLPENSIONES.

7. Condenar en Costas al BANCO DE BOGOTA, en la suma de dos salarios mínimos a favor del demandante.

8. En caso de no ser apelada la presente sentencia, remítase en consulta a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

El apoderado de COLPENSIONES y del BANCO DE BOGOTÁ interponen recurso de apelación contra la anterior decisión.

EL SEÑOR JUEZ CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA QUE SE SURTA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ TOLIMA. POR SECRETARIA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

El Juez.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7a559bb86dd1b480d3ec80221a3a58748eb09ec27ae77737c14e4b98b66579**

Documento generado en 06/10/2022 06:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica